

Auto No. 837  
Rad. 76001-31-03-004-2023-00218-00  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (pagaré) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 Ibídem,

**RESUELVE:**

A.- ORDENAR a la señora **LUZ STELLA SUAREZ AGUDELO**, pagar a favor de **MIGUEL HERNANDO SEGOVIA RUIZ**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/cte., (\$80.000.000,00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 01 de fecha 27 de septiembre de 2017.

2.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la anterior suma, desde el 28 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

3.- Por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/cte., (\$60.000.000,00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 02 de fecha 27 de septiembre de 2017.

4.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la anterior suma, desde el 28 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

5.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/cte., (\$10.000.000,00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 03 de fecha 27 de septiembre de 2017.

6.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la anterior suma, desde el 28 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

B.- Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

C.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

D.- DECRETASE el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con M.I. No. 370-7644. Líbrese oficio a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali.

E.- De conformidad con el decreto 3803 de 1982, líbrese por secretaría, comunicación a la DIAN sobre la existencia del proceso que se adelanta en este juzgado.

F.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE portadora de la T. P. N° 292.6056 del C.S: de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder conferido y allegado.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **133** DE HOY **AGO- 15- 2023**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS  
Secretaria